POR EL MTSS.

Seculta Square

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACUERDAN QUE:

- a) 4.271 % por concepto de correctivo de inflación del período 01/09/14 al 31/08/15, en virtud de lo establecido en el Acuerdo del 25 de octubre de 2011.-----
- **b) 3.50** % por concepto de inflación esperada para el período 1º/9/2015 29/2/2016.------
- II) Ajuste salarial del 1º de marzo de 2016. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1º de marzo de 2016, un incremento salarial de un 3.75% sobre los salarios nominales vigentes al 29 de febrero de 2016, en concepto de inflación esperada para el período 1º/3/2016 31/8/2016.------
- III) Ajuste salarial del 1º de setiembre de 2016. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1º de setiembre de 2016, un incremento salarial de un 3.15% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto del

2 Aguil

2016, en concepto de inflación esperada para el período 1º/9/2016 -28/2/2017.-----IV) Ajuste salarial del 1º de marzo de 2017. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1º de marzo de 2017, un incremento salarial de un 3.10 % sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero del 2017, en concepto de inflación esperada para el período 1º/3/2017 -31/8/2017.-----V) Ajuste salarial del 1º de setiembre de 2017. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1º de setiembre de 2017, un incremento salarial de un 3.00 % sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2017, en concepto de inflación esperada para el período 1º/9/2017 – 28/2/2018.-----VI) Salarios mínimos: Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1º de setiembre de 2015 por categoría, que se agregan por tablas adjuntas, las cuales se consideran parte integrante de la presente. ------CUARTO. Correctivo: Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los ajustes salariales otorgados en el período 01/09/2015 - 28/02/2017 y la inflación efectivamente registrada en dicho período se corregirán en el ajuste del 1º de marzo de 2017 y las del período 01/03/2017 - 28/02/2018 se corregirán en el ajuste del 1º de marzo de 2018.-----QUINTO. Cláusulas de salvaguarda: ------I) Primer año de vigencia del acuerdo: Si la inflación anual acumulada desde la entrada en vigencia del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----II) Siguientes años de vigencia del acuerdo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.------En caso de aplicarse las cláusulas de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de las mismas, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un

e Lanoue

año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.-----Sin perjuicio de lo pactado expresamente en los numerales I y II de la presente cláusula, en la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el actual acuerdo, las partes podrán convocar al presente Consejo de Salarios para analizar la situación.-----SEXTO. Cláusula de crecimiento: Las partes conformarán una comisión tripartita integrada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las empresas y los trabajadores con el objetivo de definir y acordar en conjunto el criterio a utilizar para evaluar el nivel de actividad del sector a los 18 meses y a los 30 meses de vigencia de este acuerdo, no tomando únicamente los datos estadísticos sobre cantidad de boletos vendidos o de pasajeros transportados. Dicha comisión tomará en cuenta a tales efectos el año 2013 para determinar la existencia o no de crecimiento en el sector. Una vez determinado dicho aspecto y en caso de constatarse dicho crecimiento, las partes analizarán la posibilidad de financiar una mejora de la retribución salarial procurando alcanzar un crecimiento de hasta el 1% en cada revisión. A la vez, en caso de constatarse la disminución del nivel de actividad del sector la comisión estudiará las medidas necesarias para asegurar la viabilidad económica de las empresas y la estabilidad laboral de los trabajadores.-----SÉPTIMO. Cláusula de estabilidad de las empresas y sus puestos de trabajo: Se conviene que en caso de presentarse situaciones que pudieran derivar en el cierre de empresas o en reestructuras del sector, se establecerá una comisión tripartita integrada por las empresas, los trabajadores y el ente regulador correspondiente, tendiente a la búsqueda de soluciones para el mantenimiento de las mismas.-----OCTAVO. Presentismo: ------1) 1) Personal de plataforma: Los Conductores, Conductores Cobradores y

Guardas perciben un incentivo de presentismo equivalente a un máximo de 4 jornales generando el derecho a su percepción en la medida en que se produzca la asistencia completa.

2) Personal de administración y talleres: Perciben un incentivo de presentismo equivalente a un máximo de 4 jornales generando el derecho a su percepción en la medida en que se produzca la asistencia completa.-----

Lingur

	II) Criterios para la pérdida del presentismo:
	A) Disposiciones Generales: Las inasistencias injustificadas determinarán la
	pérdida progresiva del incentivo a razón del equivalente al 25 % del beneficio
	correspondiente a la categoría por cada falta no justificada, concluyéndose que
	al registro de 4 inasistencias como jornales por concepto de presentismo tenga
	el trabajador en ese momento, se perderá el derecho ese mes a la percepción
	del incentivo
	No se considerarán inasistencias injustificadas exclusivamente las ausencias
	determinadas por:
	a) la realización de medidas gremiales dispuestas con carácter general por la
	UNOTT y el PIT CNT o por actividades sindicales.
	b) las ausencias por enfermedad certificadas por DISSE y / o B.S.E. en tanto
	éstas no excedan el 50 % de los jornales del mes a considerar.
	c) las inasistencias previstas en leyes, decretos, convenios aplicables al sector.
	Las suspensiones que sean consecuencia de inasistencias o llegadas tarde se
	considerarán faltas injustificadas y darán lugar a la pérdida del presentismo.
R	Las suspensiones que no sean originadas en inasistencias o llegadas tarde no
-	serán tomadas en cuenta a efectos de la pérdida del presentismo.
	En aquellas empresas, donde se perciba una partida con similares
	características a las acordadas en este acuerdo y en una condición más
	beneficiosa, se acuerda mantener ésta en los mismos niveles.
7	El incentivo se considera salario a todos los efectos que correspondan y se
	ajustará en la misma forma y oportunidad que lo hagan los salarios del sector.
	B) Situaciones especiales: Aquellas empresas que tienen un convenio
	colectivo en la materia se regirán por éste. Aquellas empresas o sindicatos que
	deseen negociar un convenio colectivo en relación a este ítem, podrán hacerlo
	siempre que sea por acuerdo de partes, informando al Consejo de Salarios del
	Grupo 13, Sub Grupo 06
	NOVENO. Antigüedad: Se prevé una prima por antigüedad de hasta 35 años.
200	Los aspectos económicos de la antigüedad serán los que acuerde el subgrupo
	01
	DECIMO. Partida atención de Salud hijos menores de 16 años: Se ratifica
	que las Empresas pagarán a su personal permanente una partida por cada hijo

menor de 16 años de edad por reintegro de gastos derivados de la atención de

DÉCIMO PRIMERO. Renovación de licencia de conducir, carné de salud y aptitud psicofísico: Se ratifica que las empresas comprendidas en este Acuerdo, aceptan absorber los costos de renovaciones de las libretas de conductor habilitante para la categoría y el carné de salud y aptitud psicofísica de sus trabajadores cuando corresponda, toda vez que lo realicen donde la empresa lo disponga. Las empresas otorgarán el día libre con pago de jornal para el día que corresponda la renovación del psico-físico cada 2 años. En caso que el trabajador deba realizar el examen psicofísico antes del plazo de los 2 años, no tendrá derecho al pago del jornal. Las empresas se comprometen a adecuar los horarios de los trabajadores, de forma tal de evitar la pérdida de jornales en ocasión de la realización de todos estos trámites. Las partes convienen que el pago de la renovación de la licencia de conducir, del carné de salud y del examen psicofísico no tiene carácter salarial.-----DÉCIMO SEGUNDO. Jornales asegurados: se acuerda un mínimo de 24 jornales asegurados durante todos los meses del año.-----DÉCIMO TERCERO. Pase libre general: Se ratifica el pase libre con carácter general para todos los trabajadores del sector metropolitano (de los subgrupos 01 y 06) que laboren dentro de esa área; y todos los beneficios de bonificación existentes en el sector (subgrupos 01, 02 y 06) ------DÉCIMO CUARTO. Relevos: Las empresas pertenecientes a este Sector, podrán instrumentar relevos en las condiciones operativas pactadas en el convenio colectivo realizado entre los trabajadores de COPSA y su empresa, sin perjuicio de que cada una de las empresas en acuerdo con sus trabajadores puedan convenir un régimen distinto que se adecue a su realidad operativa, en la medida que no se supere la media hora o los 12 kilómetros

Los Apricas

D

- 1) Residencia Laboral Base: Al ingreso a la empresa, el personal de plataforma, conductores, conductores cobradores, guardas — establecerán el lugar de residencia laboral base, que podrá coincidir o no con su domicilio o lugar de residencia. Fijada la residencia laboral (base) ésta sólo se podrá variar por expreso acuerdo de las partes. Al personal que por razones de trabajo se le ordene trasladarse a otro punto distinto del de su residencia laboral base, deberá abonársele el tiempo necesario para el traslado como trabajo realizado. Las partes ratifican que la disposición precedente no se aplica al personal inspectivo y a los reguladores de frecuencia.
- **2) Tareas:** Los Conductores, Guardas y Conductores Cobradores realizarán los trabajos inherentes y auxiliares a su tarea.
- **3) Tareas Excluidas:** Los Conductores, Guardas y Conductores Cobradores, están eximidos del lavado de los ómnibus.
- 4) Liquidación: Los Guardas y / o Conductores Cobradores que realicen tareas de cobrador están obligados a entregar el dinero recaudado, recibido o transportado y las empresas a recibirlo, en forma inmediata a la finalización de la jornada, salvo razones de fuerza mayor. En caso que la empresa entienda necesario podrá exigir un régimen de rendición de fondos en una etapa intermedia.
- 5) Toma y Cese: En la jornada laboral de conductores, conductores cobradores y guardas, están comprendidos los 20 minutos de toma o cese del servicio al efecto del cumplimiento de las tareas auxiliares inherentes a su

A Agrica

función. -----

6) Quebranto: La categoría guarda y conductor cobrador percibirá un quebranto equivalente al 130 % del valor del boleto 16 kms. carretera común por jornal legal de trabajo o fracción proporcional.

II. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, AGENCIAS, TALLERES Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS: El personal de cada una de las categorías de las empresas suburbanas comprendidas en este laudo se regirá por las remuneraciones que se establezcan, las primas de antigüedad por año en la empresa correspondiente y otras condiciones y beneficios generales que se establecen en este capítulo.

Cajeros Quebrantos: El pagador de jornales, el ayudante de caja y el cajero recibirán un quebranto cuyos valores se establecen en tabla anexa a la presente. Estos valores se ajustarán en las mismas oportunidades y con los mismos porcentajes que los salarios.

Cajeros Seguridad: Las funciones de caja deberán ser desempeñadas en condiciones de seguridad adecuadas de acuerdo a la práctica habitual.

Establécese que el personal de Administración que cumpla funciones de recaudación percibirá un quebranto equivalente al 06 por 1000 sobre el total de su recaudación mensual.

Establécese que los auxiliares que venden abonos y tarjetas recargables, percibirán un quebranto equivalente al 1 por 1000 de la recaudación mensual.

DÉCIMO NOVENO. Recursos y cumplimiento del acuerdo. El presente acuerdo estará condicionado a que se logren los recursos necesarios para su financiamiento por parte de las autoridades nacionales y departamentales y la generación de economías, con excepción de la cláusula SEXTO que contiene

La Agui

Mon Lois

COAN

Sept and the sept

su propio procedimiento de financiación.-----VIGÉSIMO. Compromiso. Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será presentada ante DINATRA a efectos de realizar una negociación tripartita y de no acordarse será sometida a la consideración del presente Consejo de Salarios a efectos de que éste oficie de mediador. -----VIGÉSIMO PRIMERO. A los efectos de la conformación de las comisiones tripartitas previstas en las cláusulas SEXTO y SEPTIMO, las empresas y trabajadores realizarán conjuntamente, en su caso, la solicitud correspondiente al ente regulador.-----VIGÉSIMO SEGUNDO. Las partes profesionales manifiestan su disposición a realizar gestiones ante los órganos reguladores con el fin de evaluar la posibilidad de mejorar los beneficios en el costo de los traslados de los trabajadores dentro del sistema de transporte.-----VIGÉSIMO TERCERO. LICENCIA SINDICAL. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 17.940, las partes ratifican conceder, por todo concepto, el pago de un cupo mensual de horas no acumulables, destinadas al ejercicio de la actividad sindical. A los efectos de determinar dicho cupo a nivel de las empresas se establece que el mismo se determinará a razón de media hora por el resultado del cociente entre la suma del número total de trabajadores y la cantidad de afiliados al Sindicato de la empresa, dividido dos, con un máximo de 200 horas mensuales, no acumulables, mes a mes. A los efectos de usufructuar el cupo de horas mencionado las mismas deberán solicitarse a la empresa con la anticipación suficiente para no distorsionar el servicio. En cada empresa se acordará la forma en que se imputarán dichas horas y el Consejo de Salarios participará en caso de diferencias. ------VIGÉSIMO CUARTO. Se ratifica el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2007. relativo a la inclusión de la incidencia del salario vacacional y salario vacacional complementario en el aguinaldo.-----VIGÉSIMO QUINTO. Declaración unilateral del sector empresarial: ------A) Deja constancia de tener conocimiento de que en caso de que los aumentos

acordados sean superiores a los propuestos en los lineamientos del Poder

Lynic

Ejecutivo para esta ronda del Consejo de Salarios, el traslado de los mismos a precios en tarifas tomará como máximo los ajustes que surjan de dichos lineamientos. B) Deja constancia también, en concordancia con lo anterior, que considera que las bases de este acuerdo no implican aumentos superiores a los propuestos por el Poder Ejecutivo. En caso de otorgarse alguna partida por concepto de crecimiento en aplicación de la cláusula primera numeral 6, su financiación será definida por la comisión prevista en dicha cláusula.-----VIGÉSIMO SEXTO. Declaración unilateral del sector trabajador. La UNOTT ratifica en pleno la plataforma planteada en esta ronda de negociación y entiende que la principal preocupación es la estabilidad laboral de todos los trabajadores del sistema de transporte. A efectos de lograr este objetivo realizará las rondas necesarias con el fin de encontrar soluciones que atiendan a esta necesidad. Los trabajadores entienden que cualquier proceso de reestructura debe contar con el consenso de todas las partes del sistema, regulador, empresarios y trabajadores.-----VIGÉSIMO SÉPTIMO. Refrenda: A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva la presente.-VIGÉSIMO OCTAVO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido,

firmando a continuación en diez ejemplares de un mismo tenor en el lugar y

fecha arriba indicados

11112

Lecelie

AJUSTE SALARIAL SUBURBANO

SETIEMBRE 2015

7,920%

A) PERSONAL DE PLATAFORMA	09/15
CONDUCTOR GUARDA GUARDA/CONDUCTOR	1.327,86 1.207,73 1.725,45
B) PERSONAL DE ADMINISTRACION	
ORDENANZA MENOR DE 18 AÑOS ORDENANZA MAYOR DE 18 AÑOS AUXILIAR AL INGRESO AUXILIAR EN COMISION OFIC. 5º AUXILIAR EN COMISION OFIC. 4º AUXILIAR EN COMISION OFIC. 3º OFICIAL 2º OFICIAL 1º DIBUJANTE ASISTENTE DE CONTABILIDAD CAL. FISCAL OF. CONT. I FISCAL OF. CONT. II FISCAL OF. CONT. III OUEBRANTO PAGADOR DE JORNAL QUEBRANTO AYUDANTE DE CAJA QUEBRANTO CAJERO	15.030,12 20.040,44 27.765,59 28.922,50 32.274,15 35.131,68 37.045,97 39.439,41 46.189,34 50.288,10 37.868,60 34.719,44 33.370,72 27.445,88 2.127,74 3.096,99 4.037,00

Lis Adus

C) PERSONAL DE ALMACEN

SUPERVISOR I	43.119,62
SUPERVISOR II	39.998,30
OFICIAL DE VENTAS I	37.160,74
OFICIAL DE VENTAS II	35.114,71
AYUDANTE DE VENTAS I	31.735,11
AYUDANTE DE VENTAS II	23.755,79
FISCALIZADOR DE REPUESTOS I	34.655,84
FISCALIZADOR DE REPUESTOS II	34.104,82
VENDEDOR I	34.275,77
VENDEDOR II	32.504,68
ASISTENTE DE SERVICIO I	31.188,86
ASISTENTE DE SERVICIO II	30.702,98

D) CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

INTRODUCTOR DE DATOS 6º	29.681,63
INTRODUCTOR DE DATOS 5º	31.986,21
INTRODUCTOR DE DATOS 4º	33.766,88
INTRODUCTOR DE DATOS 3º	34.949,83
INTRODUCTOR DE DATOS 2º	36.895,32
INTRODUCTOR DE DATOS 1º	39.083,41
BIBLIOTECOLOGO 6º	31.654,24
BIBLIOTECOLOGO 5º	33.778,05
BIBLIOTECOLOGO 4º	35.007,28
BIBLIOTECOLOGO 3º	35.211,44
BIBLIOTECOLOGO 2º	36.895,32
BIBLIOTECOLOGO 1º	39.025,43
OPERADOR 6º	35.909,61
OPERADOR 5º	39.083,41
OPERADOR 4º	40.051,81
OPERADOR 3º	41.424,81
OPERADOR 2º	42.001,98
OPERADOR 1º	44.530,62

Li Apw

E) PERSONAL DE TALLER Y CARROCERIAS

PEON	1.122,26
PEON ESPECIALIZADO	1.153,57
APRENDIZ	1.030,19
TANQUERO SUB ENCARGADO	33.739,08
TANQUERO II	1.223,10
TANQUERO III	1.182,76
TANQUERO IV	1.178,62
OFICIAL TECNICO RESP. DE GRUPO	1.637,13
OFICIAL ESPECIALIZADO	1.533,16
OFICIAL	1.377,80
MEDIO OFICIAL	1.377,80
APRENDIZ ADELANTADO	1.125,31
FISCAL DE PUERTA	1.393,90
AUXILIAR DE ARRENDAM. Y PAÑOL_	1.327,24
MEDIO OFICIAL NEUMATICOS	1.275,93
MEDIO OFICIAL GOMERO	1.275,93

F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

CONDUCTOR MANIOBRISTA	1.234,41
CONDUCTOR DE REMOLQUE	1.363,71
CONDUCTOR DE CAMIONETA	1.229,32
CONDUCTOR DE MOVIL	1.322,29
MEDIO OFICIAL ALBAÑIL	1.263,89
MEDIO OFICIAL ALBAÑILOPERADOR LAVADOR Y MANTENIMIEN	1.347,76
OPERADOR LAVADOR	1.263,89
LAVADOR	1.157,92
ENGRASADOR	1.249,67
SERENO	1.145,56
SERENOCONDUCTOR DE CAMIONETA	33.567,87
SERENO CONSERIE	36.551,15
PORTERO INFORMANTE	33.567,87
PORTERO VIGILANTE	33.567,87
PORTEROAUXILIAR DE COMPRAS	33.567,87
AUXILIAR DE COMPRAS	43.164,77
OFICIAL ESP. ENC. MANT	1.384,74
OFICIAL ESP. MANT	1.363,70
LIMPIADOR I	24.681,58
LIMPIADOR II	24.681,58
LIMPIADOR III	24.681,58
ASISTENTE DE SERVICIO	29.615,16
TELEFONISTA I	27.765,63
TELEFONISTA II	27.765,63
TELEFONISTA III	27.765,63
OPERADOR DE RADIO I	26.007,15
OPERADOR DE RADIO II	23.030,38

APORTE MUTUAL:

1.200,70

Lis Aquicee

7		Escala de	Antigüe	dades secto	<u>or suburba</u> ı	<u>no</u>	setiembre 2015	
	GUARDA	CONDUCTOR	Conductor cohrador	Auxiliares de administración	Almacen v Med	enizada	Talleres Carr./Serv.	Telefonistas
	OUTHER	CONDOCTOR	CODIGGO	<u>uummisti uotom</u>	Millacell y Mee	amzada	Carriocivi	Limpiadores
					3,500%	3,500%	3,500%	Emplaceres
1 AÑO	7,07	9,40	11,94	457,69	201,79	217,89	5,79	144,81
2 AÑOS_	13,94	16,49	20,93	915,63	403,87	436,05		
3 AÑOS_		23,39			544,90	588,35		
4 AÑOS	27,23	30,54	38,46	2.321,18	728,84	786,95		
5 AÑOS	_ 33,70	37,78	47,16	2.778,80	925,19	998,96		
6 AÑOS	40,21	44,53	55,96	3.297,90	1.095,31	1.182,62		2 2
7 AÑOS	47,20	51,33	65,10	4.399,84	1.279,91	1.381,94		
8 AÑOS	_ 53,79	59,03	73,91	4.673,50	1.464,42	1.581,16		
9 AÑOS	_ 60,24	67,06	82,82	5.258,36	1.643,21	1.774,21		1.0
10 AÑOS_	66,96	72,50	91,57	5.824,11	1.833,78	1.979,98		
11 AÑOS	73,93	79,73	100,36	5.950,56	2.006,51	2.166,44		
12 AÑOS_	80,48	86,91	109,12	6.282,95	2.185,04	2.359,23		
13 AÑOS_	86,96	93,72	118,02	6.697,32	2.366,38	2.555,01	72,12	
14 AÑOS_	93,72	100,86	127,09	7.244,70	2.447,46	2.642,55		
15 AÑOS_	100,36		135,40	7.688,62	2.726,86	2.944,23		
16 AÑOS_	107,14	114,71	144,35	8.112,26	2.914,30			
17 AÑOS_	113,67	122,18	153,57	8.516,63		3.333,62		
18 AÑOS_	120,63	128,67	162,20	8.776,45	3.266,05	3.526,39		-
19 AÑOS	127,08	136,05	171,08			3.734,77		
20 AÑOS	133,66	142,77						
21 AÑOS	140,16	149,66						
22 AÑOS	147,08	156,87					0 100	
23 AÑOS_	153,55	163,8				4.516,50		
24 AÑOS	160,46							
25 AÑOS	166,87							
26 AÑOS	173,37	184,79						
27 AÑOS	180,36	* 3						
28 AÑOS	187,23							
29 AÑOS	193,54							
30 AÑOS	200,41							
31 AÑOS	207,08							
32 AÑOS	213,72							
33 AÑOS	220,38				,			
34 AÑOS	227,06			,				
35 AÑOS	222 75	- Account of			0.100,00	7.404.0	100,00	J 4.100,08

Escala de Antigüedades sector suburbano

16.310,34

6.691,63

248,79

313,47

7.104,08 193,92 4.848,12 REPUBLICA ORIENTAL DEL URUS

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO DIVISION NEGOCIACION

34 ANOS_ 35 AÑOS 233,75

Escala de Antiquedades sector	suburbano
-------------------------------	-----------

setiembre 2015

	<u>GUARD</u>	A CONDUCTOR	Conductor cobrador	Auxiliares de administración	Almacen y Med	canizada	Talleres Carr./Serv.	Telefonistas Limpiadores
					3,500%	3,500%	3,500%	Limpiadores
1 AÑO	7,0	7 9,4	11,94	457,69	201,79	217,89	5,79	144,81
2 AÑO	OS13,9	16,4	9 20,93	915,63	403,87	436,05		V 0 1 8 0
3 AÑO	OS 20,3	9 23,3	9 29,70	1.373,68	544,90	588,35	16,67	416,73
4 AÑO	*	30,5	4 38,46	2.321,18	728,84	786,95	22,07	
5 AÑC	-	70 37,7	3 47,16	2.778,80	925,19	998,96	27,63	690,79
6 AÑC	Constitution of the Consti	21 44,5	3 55,96	3.297,90	1.095,31	1.182,62	33,25	831,28
7 AÑC		20 51,3	3 65,10	4.399,84	1.279,91	1.381,94	38,64	966,03
8 AÑC			3 73,91	4.673,50	1.464,42	1.581,16	44,58	1.114,58
9 AÑC		24 67,0	6 82,82	5.258,36	1.643,21	1.774,21	49,98	1.249,47
10 AÑO		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	91,57	5.824,11	1.833,78	1.979,98	55,22	1.380,50
11 AÑ(3 100,36	5.950,56	2.006,51	2.166,44	60,96	1.524,12
12 AÑ(***************************************	2	1 109,12	6.282,95	2.185,04	2.359,23	66,40	1.659,93
13 AÑ(-	96 🕙 93,7	2 118,02	6.697,32	2.366,38	2.555,01	72,12	1.803,10
14 AÑ(6 127,09	7.244,70	2.447,46	2.642,55	77,49	1.937,35
15 AÑ(-	36 107,7	1 135,40	7.688,62	2.726,86	2.944,23	83,25	2.081,25
16 AÑ		,	1 144,35	8.112,26	2.914,30	3.146,60	88,79	2.219,79
17 AÑ(-	57 122,1	8 153,57	8.516,63	3.087,50	3.333,62	94,01	2.350,22
18 AÑ	-	53 128,6	7 162,20	8.776,45	3.266,05	3.526,39	99,58	3 2.489,48
19 AÑ	Transcriber -	08 136,0	5 171,08	9.198,47	3.459,05	3.734,77	7 105,53	3 2.638,34
20 AÑ		66 142,7	7 180,03	9.656,27	3.637,98	3.927,96	5 111,01	2.775,24
21 AÑ	*	16 149,6	6 188,68	3 10.114,16	3.828,35	4.133,54	116,09	2.902,21
22 AÑ		08 156,8	7 197,54	10.572,21	3.995,43	4.313,92	2 122,38	3.059,53
23 AÑ			7 206,55	11.029,93	4.183,07	4.516,50	127,40	3.185,00
24 AÑ	MATERIAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND	46 170,8	7 215,16	11.487,75	4.426,64	4.779,49	9 133,06	3.326,50
25 AÑ			0 224,05	11.946,19	4.663,93	5.035,72	2 138,53	3.463,21
26 AÑ			9 232,94	12.403,78	4.856,98	5.244,15	5 144,17	4 4
27 AÑ	NAME AND ADDRESS OF THE PARTY O	36 191,9	7 241,48	3 12.562,35	5.043,82	5.445,89	9 149,68	3.741,91
28 AÑ		23 198,9	7 250,66	13.034,97	5.230,70	5.647,64	4 155,39	3.884,67
29 AÑ			0 259,64	13.507,61	5.417,45	5.849,2	9 160,58	3 4.014,47
30 AÑ	The second secon		4 268,52	2 13.980,29	5.604,25	6.051,0	1 166,23	3 4.155,68
31 AÑ			4 277,44	14.446,29	5.884,45	6.232,5	1 171,7	7 4.294,35
32 AÑ			5 286,55	14.912,37	6.086,24	6.450,4	0 177,30	
33 AÑ	PARTICIPATION OF THE PARTICIPA	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	7 295,55	5 15.378,33	6.288,04	6.668,3	0 182,8	
34 AÑ			1 304,3	7 15.844,34	6.489,83	6.886,1	9 188,30	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
35 AÑ	OS233,	75 248,7	9 313,4	7 16.310,34	6.691,63	7.104,0	8 193,92	

Lis April

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO DIVISION NEGOCIACION